

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-1997-13457-00
REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO AV VILLAS (NIT. 860.035.827-5) antes BANCO
AHORRAMAS
DDO: COMPAÑÍA PROMOTORA MEDIDA UNIR S.A. – UNIR S.A.
(NIT. 805.000.211 – 8)
EDGARD GUTIERREZ (C.C. 16.277.596) Y OTROS**

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

Dentro del presente asunto, la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S. como depositario legal del vehículo de placa CAE 921 embargado por remanentes en este despacho judicial, medida solicitada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali (C3 Nm.48, 50 y 130), informó que desde el pasado 15 de diciembre de 2022 se presentaron hechos materiales abusivos e irregulares que trajeron como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas) a su cargo por estar inmersos en investigaciones y procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle) y en consecuencia se formuló el respectivo denuncio penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional. Por lo tanto, refirió que la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas) que aún continúan afectados con medidas cautelares provisionales, por las circunstancias narradas, no puede ejercer ninguna función al respecto. (Nm.8).

Tales circunstancias serán puestas en conocimiento de las partes para los fines que estimen necesarios.

De otra parte, revisada la actuación surtida observa el despacho que se han cumplido más de tres (3) años de inactividad, contados a partir de la última actuación (7 de diciembre de 2011 C1 Fl.512). Por tal motivo habrá de darse cumplimiento a los dispuesto en el numeral 2º, lit.b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dejando a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali la medida de embargo de remanentes aceptada por este despacho y que recayó sobre el vehículo de placas CAE 921, lo anterior dado que no existe diligencia de remate y liquidación del crédito (C2 Nm.48 y 50).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la presente actuación en lo que concierne al depositario legal del vehículo con placas CAE 921 propiedad del demandado Alfredo Delgado (C.C. 16.618.263).

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo Mixto incoado por Banco AV Villas (Nit. 860.035.827-5) antes Corporación de Ahorro y Vivienda Ahorramas en contra de Compañía

Promotora Medica UNIR S.A. – UNIR S.A. (Nit. 805.000.211 – 8), Edgar Gutiérrez V. (C.C. 16.627.596), Gloria Gutiérrez de Restrepo (C.C. 24.249.129), Mario Gutiérrez (C.C. 2.532.023) José Nicolás Silva (C.C. 2.407.011), Alfredo Delgado (C.C. 16.618.263), Oscar Marino Restrepo (C.C. 2.885.356), Hilda Nhora Restrepo (C.C. 31.835.544), Soleil Velázquez (C.C. 31.253.559) y Francisco Javier Andrade Bejarano (C.C. 14.880.259).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense oficios previa verificación de inexistencia de embargos de remanentes.

CUARTO: PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali la medida de embargo de remanentes que recayó sobre el vehículo de placa CAE 921 propiedad del demandado Alfredo Delgado (C.C. 16.618.263).

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR la actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003-1997-13457-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb545cea02d02bff77e21dacb44551181e9be358704033cea98c027551803cf

Documento generado en 22/03/2024 04:34:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>